

#2660

C-15660

Mayo 9/39

Por la ley por cuyo medio se extingue el impuesto establecido por la No 1032, la exportación de ganado menor (caprino, porcino y ovino) -

J. Pérez

00393

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de mayo de 1939.

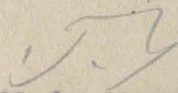
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje Núm. 324, de fecha 9 de mayo de 1939, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se exime del impuesto establecido por la ley Núm. 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935, la exportación de ganado menor (caprino, porcino y ovino).

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

81/5261



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de Mayo de 1939.

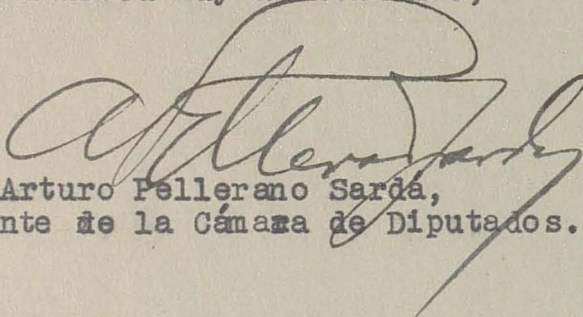
Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se exime del impuesto establecido por la Ley Núm. 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935, la exportación de ganado menor (caprino, porcino y ovino).

Para la mayor ilustracion de ese Alto Cuerpo, me es grato incluirle copia del Mensaje del Señor Presidente de la República Núm. 5268, de fecha 27 de Abril ppdo.

Saludo a usted muy atentamente,


Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

201/5260

Núm. 05268

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de abril de 1939.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
C i u d a d.

Señor Presidente:

El artículo 3 de la ley número 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935, prescribe que "las solicitudes de permisos (para la exportación de ganado) se harán por escrito al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por conducto del Tesorero Municipal de la común respectiva, adjuntando a las mismas sellos de rentas internas de veinticinco centavos por cada cabeza de ganado".

De esta generalidad de los términos empleados en el texto transcrito, resulta que las especies animales que forman el género denominado "ganado menor", y que son, entre otras, la caprina, la ovina y la porcina, están asimiladas, en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la exportación, a las especies que forman el género denominado "ganado mayor", en que están inclui-

-2-

das las especies bovina y equina.

Si se tiene en cuenta que no es equitativo someter la exportación de ganado menor a los mismos requisitos que la de ganado mayor, especialmente cuando el exportador dominicano tiene muy buenas perspectivas en lo relativo al tráfico de ganado menor con diversos mercados de las Antillas Menores, nada parece más conveniente que suprimir el impuesto de veinticinco centavos con que están gravadas las solicitudes para la exportación de dicho ganado.

El proyecto de ley anexo, que someto a la deliberación del Congreso, tiene por finalidad proveer a ello.

Espero, pues, que dicho proyecto será acogido favorablemente por los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peynado.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 06192

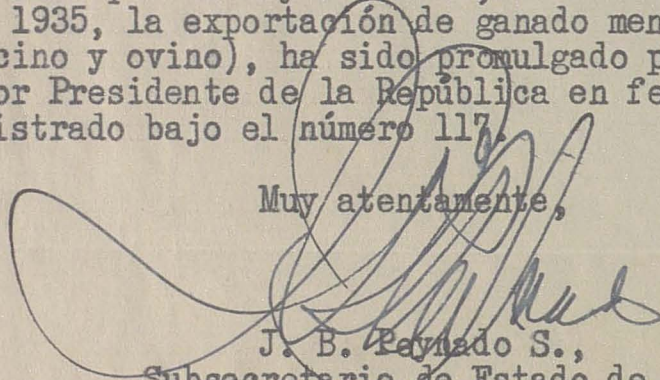
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de mayo de 1939.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 392, de fecha 16 de mayo en curso, por el cual se exime del impuesto establecido por la Ley No. 1032, de fecha 14 de noviembre, 1935, la exportación de ganado menor (caprino, porcino y ovino), ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy, y registrado bajo el número 117.

Muy atentamente,



J. B. Reynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

01/5714

00392

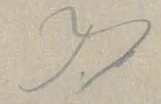
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de mayo de 1939.

Doctor Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se exime del impuesto establecido por la ley número 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935, la exportación de ganado menor (caprino, porcino y ovino).

Con sentimiento de la mas distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.



Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

ev.

8/5-4/3



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Las solicitudes de permiso para la exportación de ganado menor, o sea el que corresponde a las especies caprina, ovina y porcina, no estarán sujetas al impuesto de rentas internas establecido en el artículo 3o. de la ley número 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE
Fdo. Arturo Pellerano Sardá

Secretarios.
Modesto E. Díaz
Fdos. A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

Secretarios,

Presidente,

Filipe M. Polanco
Manuel Brucman



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Las solicitudes de permiso para la exportación de ganado menor, o sea el que corresponde a las especies caprina, ovina y porcina, no estarán sujetas al impuesto de rentas internacionales establecido en el artículo 3o. de la ley número 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE
Fdo. Arturo Pellerano Sardá

Secretarios.
Modesto E. Díaz
Fdos. A. Font Bernard.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

Secretarios,

Presidente,

Felipe M. Nolasco
Manuel Arizano

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. ÚNICO.- Las solicitudes de patentes para la explotación de estado menor, o sea el que corresponde a las especies avícolas y porcina, no estarán sujetas al impuesto de patente industrial establecido en el artículo 125, de la Ley número 1035, de fecha 14 de noviembre de 1935.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 78 de la Restauración.

Dr. Arturo Polanco Sarda

Dr. A. Mont Berrío

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 78 de la Restauración.



3ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 119
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, a los dieciséis días del mes de Mayo del año 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.